



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

Fecha aprobación: septiembre 2024
Versión 6

Índice:

1.	Normativa aplicable.....	2
2.	Ámbito de aplicación.....	4
3.	Objeto de la Política.....	¡Error! Marcador no definido.
4.	Principios Generales aplicables a la presente Política.....	5
5.	Definición de Conflicto de Interés y persona competente.....	5
6.	Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares.....	6
7.	Medidas Implantadas para prevenir y detectar Conflictos de Interés.....	7
8.	Relación con la política de incentivos.....	8
9.	Medidas para gestionar conflictos de interés.....	8
10.	Funciones de Cumplimiento Normativo en relación a la presente Política.....	10
11.	Registro.....	10
12.	Control, revisión y actualización de la Política.....	11
13.	Difusión de la Política.....	11

1. Introducción

La presente política de conflicto de interés (en adelante, la “**Política**”) tiene como finalidad proporcionar a los profesionales, consejeros y las entidades del Grupo CBNK (el “**Grupo**”) directrices para prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan producirse como resultado de sus actividades en el ámbito del mercado de valores.

En particular, el fin de esta política es establecer un conjunto de directrices para:

- i. Identificar las relaciones, servicios, actividades u operaciones de inversión y en los servicios auxiliares en los que puedan producirse conflictos de interés;
- ii. Facilitar las pautas para prevenir los conflictos de interés en la medida de lo posible; y establecer el proceso de evaluación del conflicto, las medidas de mitigación y la comunicación de dichos conflictos de interés, incluso los potenciales.
- iii. Documentar adecuadamente la aplicación de las medidas en vigor para atender a los fines antes descritos, de modo que puedan ser controlados internamente y explicados a los reguladores y/o autoridades competentes; y
- iv. Proporcionar ejemplos de categorías en las que podrían producirse conflictos de interés.

En general, un conflicto de interés se produce cuando una o más personas y/o entidades, y/o unidades o negocios tienen intereses que pueden menoscabar los intereses de un cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad y/o ser potencialmente adversos a los intereses de otra persona, entidad, unidad o negocio, así como cuando existe un deber de cuidado o confianza con respecto a terceros con intereses en la entidad. Asimismo, se puede producir cuando una situación o circunstancia pueda influir adversamente en el desempeño de los deberes y responsabilidades asignadas a una persona dentro de las entidades de Grupo CBNK.

El establecimiento de la presente Política tiene como objetivo último y fundamental la actuación acorde con las normas y principios éticos que rigen nuestra actividad, la transparencia y la máxima protección de los clientes del Grupo y, se basa fundamentalmente en la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse.

Para aquellas situaciones que surgieran más allá del ámbito del mercado de valores, Grupo CBNK cuenta un Comité de Ética y Conducta que se encarga de analizar cada situación concreta y adoptar las medidas necesarias para su resolución y, en su caso, revelación a clientes.

Esta Política emana del Reglamento Interno de Conducta del Grupo CBNK, el cual contiene los principios generales de actuación en materia de conflictos de interés. Asimismo, el Grupo cuenta con distintos instrumentos de normativa interna para ámbitos concretos que contienen también regulaciones en materia de conflictos de interés.

2. Normativa aplicable

La presente política se regirá por el Reglamento Delegado (UE) 2017/ 565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/ 65/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo (MiFID I) en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y su transposición a través de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los mercados de valores y de los servicios de inversión y la aprobación del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión que están obligadas a adoptar medidas efectivas para garantizar la protección de sus clientes.

La Directiva 2014/65/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II") ha venido a ampliar los requisitos que establecía MiFID I (ambas en su conjunto referidas como "MiFID") para dar cumplimiento a los objetivos de protección al cliente y transparencia. Resulta fundamental que todo conflicto o potencial conflicto de interés que surge en relación con las actividades del Grupo CBNK sea detectado y evitado o, por lo menos, gestionado de forma adecuada si resulta imposible eliminar dicho conflicto.

Listado de normativa de aplicación:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "**LMV**").
- Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante, "**Real Decreto ESIs**").
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio (en adelante, "**Directiva 2000/12/CE**").
- Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "**Directiva 2006/73/CE**").
- Reglamento 2006/1287/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "**Reglamento 2006/1287/CE**").
- Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante, "**Directiva 2013/36/UE**").
- Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. (en adelante, "**Directiva MIFID II**")

- Reglamento (UE) n° 600/2014, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (en adelante, "**Reglamento 600/2014**").
- Reglamento Delegado UE 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "**Reglamento Delegado MiFID II**").

3. **Ámbito de aplicación.**

La presente política de conflictos de interés se aplica de forma general a todas las sociedades del Grupo CBNK. Asimismo, es aplicable de forma global a todos los Consejeros, Directivos, empleados del Grupo y demás personas sujetas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta del Grupo CBNK (en adelante también, el "**RIC**").

Se incluyen, igualmente, todos aquellos servicios, departamentos o áreas del Grupo CBNK, las cuales deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de interés. En particular, quedarán afectados los departamentos o grupos de trabajo que tengan, en todo momento, la condición de área separada.

A los efectos de la presente Política, son entidades que forman parte del Grupo CBNK, las siguientes:

- CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.
- CBNK GESTIÓN DE ACTIVOS, S.G.I.I.C., S.A.U.

4. **Gestión de los conflictos de interés en el ámbito del mercado de valores**

La gama de servicios de inversión ofrecidos por el Grupo CBNK podría dar lugar a la existencia de situaciones que pueden generar, a su vez, potenciales conflictos de interés entre las distintas entidades de su Grupo y su personal entre ellos, con sus clientes, o entre los propios clientes.

Resulta necesario, pues, el establecimiento de normas precisas, procedimientos y medidas adecuadas, para garantizar que la toma de decisiones en el ámbito del Grupo CBNK en relación con la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, o de una combinación de los mismos, se realiza bajo las premisas de evitar, identificar, gestionar y eliminar los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir.

En concreto, Grupo CBNK tiene tomadas medidas para detectar, prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, cualquier combinación de los mismos, entre las propias empresas que forman el Grupo, sus directivos, empleados, agentes vinculados o cualquier persona vinculada con ellos en términos de control, y sus

clientes o entre clientes, incluidos los causados por la recepción de incentivos de terceros¹ o por la propia remuneración de los empleados del Grupo y otras estructuras de pagos o alicientes por su actividad.

5. Principios Generales aplicables a la presente Política.

Grupo CBNK, prestará los servicios de inversión y auxiliares **con honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente Política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

Grupo CBNK actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **mejor interés de sus clientes**.

En este sentido, Grupo CBNK garantiza que adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para detectar, gestionar, controlar, reducir al mínimo y evitar, de manera eficaz, los posibles y existentes conflictos de interés. Cuando estos no puedan ser evitados, mitigar y, si procede, revelar dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de los clientes, y asegurar que reciban un trato equitativo.

A estos efectos, el Grupo CBNK garantizará **la independencia** y separará, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos, y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Las personas a las que aplica la presente Política deberán comunicar al Departamento de Cumplimiento Normativo sobre los conflictos de interés en el ámbito del mercado de valores en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera del Grupo CBNK, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Esta comunicación debe efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con la Dirección de Cumplimiento Normativo.

6. Definición de Conflicto de Interés y persona competente.

A efectos de identificar los conflictos de interés, la normativa aplicable² dispone que las entidades que presten servicios de inversión o servicios auxiliares deberán tener en cuenta, como criterio mínimo, si la propia empresa, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares o por otros motivos:

¹ En el sentido de honorarios o comisiones, o entreguen o perciban beneficios no monetarios, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, conforme a la definición del TRLMV.

² El artículo 198 de la LMV, el artículo 33 y 34 del Reglamento Delegado MiFID II y el artículo 61 Real Decreto ESI definen y regula los conflictos de interés.

- a) La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,
- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Por tanto, esta Política solamente es aplicable a aquellos conflictos de interés cuya existencia pueda suponer un riesgo material de perjudicar los intereses de un cliente. No es suficiente que el Grupo CBNK, un empleado u otro cliente puedan obtener un beneficio (o evitar una pérdida) si no hay también una posible pérdida u otra desventaja para el cliente.

Se consideran, a efectos de la presente Política, **persona competente**, aquellas que tienen la condición de personas sujetas de acuerdo con lo establecido en el RIC.

Los criterios tanto para la determinación de las de las vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo de las personas sujetas están detallados en el RIC.

Respecto a **las personas externas al Grupo y/o proveedores** que realicen funciones o accedan a determinada información que guarden relación directa o indirecta con las actividades a las que se refiere la Política, se procederá también conforme a lo dispuesto en el RIC y a los procedimientos internos de Salvaguarda de Información Confidencial.

7. Potenciales conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

Esta Política engloba todas las categorías de conflicto, reales o potenciales, que pudieran dañar los intereses de los clientes del Grupo CBNK. Podemos identificar los siguientes grandes grupos de conflictos:

- i. Conflictos entre los intereses de CBNK y los intereses de sus clientes: es decir, situaciones en las que por razones comerciales CBNK anteponga sus propios intereses a los de sus clientes, por ejemplo, recibiendo incentivos que sesguen el asesoramiento sobre inversiones que se preste.
- ii. Conflictos entre los intereses de los empleados de CBNK y los intereses de sus clientes: es decir, situaciones causadas por la recepción de incentivos de terceros o por la propia estructura de remuneración de la empresa, en las que no se incentive la actuación en el mejor interés de los clientes, como por ejemplo, políticas de remuneración que impliquen

riesgos de malas ventas debido a los objetivos bajo los cuales han sido estructuradas, o cuando ante una buena oportunidad de inversión, el gestor realiza, en primer lugar, operaciones personales en dicha oportunidad y luego operaciones por cuenta de su cliente.

- iii. Conflictos entre los intereses de dos o más clientes de CBNK: los intereses de un cliente pueden ocasionalmente entrar en conflicto con los de otro cliente, como, por ejemplo, en situaciones en las que CBNK tenga la posibilidad de perjudicar a un cliente frente a otro (asignación de órdenes a varias cuentas de clientes durante una oportunidad de inversión con gran potencial pero limitada).
- iv. Conflictos entre distintas sociedades del Grupo CBNK: es decir, situaciones en las que los intereses de otras sociedades del Grupo CBNK pueden tener una influencia a la hora de prestar los servicios de inversión a los clientes por anteponer los intereses de éstas.
- v. Conflictos entre diferentes áreas, direcciones o grupos de trabajo de CBNK: es decir, situaciones en las que, dentro de CBNK, debido a la distinta actividad que realiza cada área, puedan generarse conflictos que hagan que un área en concreto no actúe de manera objetiva o para el mejor interés del cliente.
- vi. Conflictos entre CBNK y otras empresas de servicios de inversión: es decir, situaciones en los acuerdos o en las relaciones con otras empresas de servicios de inversión que pueden tener una influencia a la hora de prestar los servicios de inversión a los clientes por anteponer los intereses propios.

Existe un procedimiento interno donde se detallan las principales circunstancias o situaciones que podrían generar un potencial conflicto de interés por tipo de servicio de inversión.

8. Medidas Implantadas para prevenir y detectar Conflictos de Interés.

El Grupo CBNK, **tiene los medios suficientes para, siempre que sea posible, prevenir y detectar conflictos de interés.** Para ello el Grupo ha implantado medidas administrativas y de control diseñadas al efecto, las cuales se articulan a través de distintos instrumentos normativos internos:

- Reglamento del Consejo de Administración.
- Reglamento Interno de Conducta del Grupo.
- Política Retributiva Aplicable al Colectivo Identificado de Banco CBNK.
- Operaciones Vinculadas.
- Procedimiento de aprobación de nuevos productos y servicios.
- Independencia del Servicio de Atención al Cliente.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que las áreas potencialmente generadoras de conflictos de interés del Grupo CBNK disponen de manuales de procedimientos internos que contienen medidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés de acuerdo con la presente política.

- Medidas específicas aplicables en la prestación de servicios de inversión:
 - ✓ Servicio de asesoramiento
 - ✓ Servicio de recepción, transmisión y ejecución de operaciones
 - ✓ Servicio de Gestión Discrecional de Carteras
 - ✓ Servicio de análisis e investigación

- ✓ Servicio de comercialización

Adicionalmente, las áreas de negocio y unidades de Control de Negocio, como primera línea, dentro del modelo de tres líneas de defensa, serán responsables de identificar, registrar y comunicar a la función de cumplimiento, los potenciales conflictos de interés susceptibles de producirse y serán incluidos en los catálogos de conflictos de interés.

9. Relación con la política de incentivos.

La presente Política está estrechamente ligada con la Política de Incentivos.

La normativa MiFID II define incentivos como los honorarios, comisiones o cualquier beneficio no monetario abonados o cobrados, en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Dichos incentivos se encuentran regulados en el Artículo 24, apartado 9, de la Directiva 2014/65/UE, el artículo 11 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión; y las normas de transposición al ordenamiento jurídico español.

Como criterio general, la entidad garantizará que, en sus relaciones de negocio, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes o suponer un conflicto de interés.

Se puede consultar más información sobre los incentivos en la *"Política de Incentivos"* publicada en la página web.

10. Medidas para gestionar conflictos de interés.

El Grupo mantiene y aplica una serie de medidas administrativas y de organización efectiva a los efectos de gestionar los conflictos de interés detectados pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar a éste o por una combinación de ambos, para los que el Grupo está autorizado o en cualquier otro ámbito propio de su actividad.

Las medidas son las que se detallan a continuación:

- El RIC de Grupo CBNK.
- La presente Política, las demás normas internas de gestión de conflictos de interés, así como de gestión de la información privilegiada.
- Registro de conflictos de interés.

Grupo CBNK, mantiene y actualiza con regularidad un registro de los tipos de actividades reguladas realizadas por o en nombre del Grupo en las cuales han surgido conflictos de interés que han conllevado un riesgo de lesión significativa de los intereses de uno o más clientes. La información contenida en el registro facilita la identificación y la gestión eficaz de cualquier potencial conflicto de interés.

Con carácter mensual, el Comité de Ética y Conducta del Grupo CBNK analiza las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés que pueda plantear el Departamento de Cumplimiento Normativo y determina las medidas a tomar. Trimestralmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo reporta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Grupo sobre esta materia dentro del Informe obligatorio que regula la Circular 1/2014 de CNMV.

- d) Formación continua y sesiones informativas impartidos al personal afectado por la presente Política.

A estas medidas se unirán las que en cada momento CBNK considere necesarias para gestionar los nuevos potenciales conflictos que se vayan identificando en el seno de la actividad de prestación de servicios de inversión.

En caso de que surja un conflicto de interés, será gestionado con celeridad. En cuanto a la metodología que el Grupo aplica en la Gestión de conflictos de interés una vez surgidos es la siguiente:

- Identificar dentro de las áreas afectadas susceptibles de haber ocasionado un conflicto de interés, la existencia del mismo, analizar la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla de modo adecuado. A este respecto todo el personal del grupo está obligado a comunicar al Departamento de Cumplimiento Normativo cualquier situación o circunstancia que pueda ser generadora de un potencial conflicto.
- Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes.
- Definir medidas mitigatorias del conflicto.
- Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad, y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.

Sin embargo, aun existiendo las mencionadas medidas de detección, identificación y gestión de conflictos, ante el caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, el Grupo CBNK ha establecido, como último recurso, **procedimientos específicos para revelar claramente a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza**, de tal forma que el cliente disponga (con suficiente detalle, en función de la naturaleza del cliente) de la información necesaria para tomar una decisión de inversión informada. En estos casos, no se tomará decisión alguna por cuenta del cliente sin recabar de forma previa su consentimiento expreso.

La revelación del conflicto a los clientes se realizará en un soporte duradero y contendrá la siguiente información:

1. Indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir y gestionar el conflicto de interés no son suficientes para garantizar con certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio de intereses del cliente.
2. Descripción concreta del conflicto de interés y de las medidas adoptadas para gestionarlo.

A estos efectos, es necesario señalar que la revelación al cliente de los conflictos de interés constituirá una medida de último recurso que únicamente podrá utilizarse en aquellos casos en los que las

medidas establecidas no sean suficientes para evitar que se lesionan los intereses del cliente. El recurso excesivo a la revelación al cliente de los conflictos se considerará una deficiencia en la Política e implicará la necesidad de revisar las medidas de gestión y mitigación en ella establecidas.

11. Funciones de Cumplimiento Normativo en relación con la presente Política.

Sin perjuicio de lo que resulta del RIC y demás códigos y políticas internas, corresponde en todo caso a Cumplimiento Normativo:

- Proponer, para su aprobación por el Consejo de Administración la Política de Conflictos de Interés.
- Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la Política de Conflictos de Interés y proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las medidas que estime necesarias para su mejora.
- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de Conflictos de Interés y procurar, junto con el Departamento de Personas, un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas sujetas
- Analizar las comunicaciones de empleados sobre potenciales situaciones generadoras de conflictos de interés y en caso de definirse como tales, proponer las medidas adecuadas en relación con el objetivo de la presente Política.
- Revisar y asesorar al Comité de Productos en esta materia.
- Revisar y asesorar, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia.
- Mantener actualizado los registros necesarios sobre conflictos de interés
- Supervisar el establecimiento de las medidas de control para prevenir y gestionar los conflictos de interés que incluyan al menos:
 - Una adecuada segregación de funciones.
 - El establecimiento de las barreras de información necesarias.
 - Evitar que los empleados que ejerzan otras actividades fuera del Grupo tengan influencia dentro del mismo en relación con esas actividades.

12. Registro.

Existe un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o servicios auxiliares, u otros, realizados por las personas competentes o por cuenta de las mismas en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés que pueda suponer un riesgo de menoscabo de los intereses uno o más clientes.

Este registro se revisa anualmente por la Dirección de Cumplimiento Normativo y se procede a la actualización del mismo con la incorporación de nuevos posibles conflictos que hayan surgido durante el ejercicio, y que no estuvieran contemplados en el inventario previo.

El inventario de conflictos de interés incluye de manera clara y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, descripción del conflicto, así como los mitigantes ordinarios o adicionales, en su caso, aplicados.

El registro de los conflictos de interés se mantendrá durante un periodo mínimo de 7 años, a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (debiendo ponerlos a disposición del

cliente en un periodo de hasta 5 años), a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

13. Control, revisión y actualización de la Política.

La presente Política será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Estas revisiones se realizarán, al menos, una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Grupo para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

El Grupo facilitará a sus clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web y las de sus entidades, así como en su red de oficinas.

14. Difusión de la Política.

La presente Política está a disposición de los Consejeros, Directivos y Empleados del Grupo a través de los servicios informáticos internos. Adicionalmente, cualquier cliente o cliente potencial podrá consultarla en la web corporativa así como en la web respectiva de cada entidad del Grupo o bien solicitarla en cualquiera de las oficinas del Grupo.